

# **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión Rad. No. 110014003032**20220061700**.

En atención al estado actual del proceso, comoquiera que se realizó el registro nacional de personas emplazadas, no se conocen más herederos y de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Fijar fecha para el **martes 25 de mayo de 2023, a las 10:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P.

**Segundo:** El inventario deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados, en el que se indicará los valores que se asignen a los bienes, separando los bienes y deudas que conforman el haber de la sociedad conyugal, y los propios del causante acatando las reglas del artículo 600 mencionado.

Así mismo, se advierte a los profesionales del derecho que conforme a los artículos 1310 del C.C, y 34<sup>1</sup> de la Ley 63 de 1936, deberán presentar los títulos de adquisición de los bienes que inventarían, y tratándose de bienes sujetos a registro, deberán, además, aportar con el inventario, el correspondiente certificado de tradición de los mismos, siempre y cuando dichos documentos no obren en el expediente.

**Tercero:** Instar a los apoderados para que informen su dirección de correo actual, así como el de sus poderdantes; advertir que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

**Cuarto:** Remitir la diligencia de inventarios y avalúos con destino a la DIAN, una vez se celebre la audiencia aquí programada.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 34.** En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y valuarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 48 hoy 10 de abril de 2023.*

**NATHALIA BOTERO ZULUAGA**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f8577464acc16d4994d34287d8a2d010cb467b7c019a65ddb7479d427f35955

Documento generado en 30/03/2023 09:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>